



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04226-2022-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

14 OCT 2022

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 41-2017-CA., seguido por don HECTOR HUAMAN CORTEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000167-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

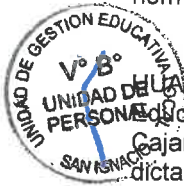
Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 41-2017-CA, seguido por don HECTOR HUAMAN CORTEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SEIS, de fecha 26 de octubre de 2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante HECTOR HUAMAN CORTEZ; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 000348-2015/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 2768-2015/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero de 1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral, hasta el 31 de octubre de 1991 (fecha de su cese); además se ordena a la demandada UGEL San Ignacio reajustar la pensión del actor, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, siendo confirmada la resolución número SEIS (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 26 de junio de 2018, recaída en el Expediente N° 41-2017-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 03 de junio de 2019, recaída en el Expediente N° 41-2017-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 882-2018-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don HECTOR HUAMAN CORTEZ; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 44/100 SOLES (S/. 645.44), por liquidación de los adeudos devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), más respectivos intereses legales, correspondiente al periodo comprendido desde el mes de febrero de 1991 hasta octubre de 1991; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005505-2019/ED-SI., de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante la cual en su artículo primero se le reconoce a don HECTOR HUAMAN CORTEZ el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra,





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04226-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

más intereses legales, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 44/100 SOLES (S/. 645.44);

Que, con resolución número DIECISEIS de fecha 26 de abril de 2022, recaída en el expediente N° 00041-2017-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, aprobó la liquidación contenida en el Informe N° 858-2021-DRL/PJ, el cual señala que por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación le corresponde a don HECTOR HUAMAN CORTEZ, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 82/100 SOLES (S/.153.82); en consecuencia requiere a la UGEL San Ignacio cumpla con REAJUSTAR la pensión de cesantía del actor, en la suma antes indicada;

Que, mediante Informe N° 0167-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía de don HECTOR HUAMAN CORTEZ, según lo dispuesto mediante sentencia (resolución número seis) la cual tiene la condición de cosa juzgada, y teniendo en cuenta lo señalado en la resolución DIECISEIS de fecha 27 de abril de 2022, mediante la cual se establece el reajuste de la pensión del demandante incluido el concepto por bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04226-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **HECTOR HUAMAN CORTEZ**, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
Básico	0.07
Personal	0.03
Diferenc.	19.28
Reunificada	32.62
Ref. Mov.	5.00
Otros	9.64
TPH	47.30
Prep. Clases	39.88
TOTAL PENSION REAJUSTADA - NOVIEMBRE DE 1991	153.82

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **HECTOR HUAMAN CORTEZ**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,


Dra. MARLENY BURGA PUELLES
Director (e)
UGEL San Ignacio

